

429/2019 - J Juicio Monitorio
Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de

Tràmit:

240020 Da audiencia partes posibles cláusulas abusivas 05/09/2019

Nom del document:

PROV. CONCEDEIX TERMINI AL·LEGACIONS CLÀUSULA ABUSIVA (815.4 LEC)

Destinatari/ària

[REDACTED]

Adreça:

[REDACTED]

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



Secció Civil. Jutjat de Primera Instància i Instrucció

[Redacted]

[Redacted]

Matèria: Monitori fins 6000 €

[Redacted]

PROVISIÓ

Magistrada:

[Redacted]

[Redacted] de setembre de 2019

D'acord amb el que disposa l'article 815.4 LEC segon paràgraf, donem trasllat a les parts per **5 dies** als efectes d'al·legacions a l'eventual existència de clàusules abusives relatives a despeses, comissions, interessos remuneratoris i de demora, i venciment anticipat.

Contra aquesta resolució es pot interposar un **recurs de reposició** davant meu, per mitjà d'un escrit que s'ha de presentar en el termini de **cinc dies** a partir de l'endemà de la notificació de la resolució, i en el qual la part recurrent ha d'indicar la infracció en què hagi incorregut la resolució. Així mateix, ha de constituir al compte de dipòsits i consignacions d'aquest Jutjat el dipòsit a què es refereix la disposició addicional 15a de la Llei orgànica del poder judicial, reformada per la Llei orgànica 1/2009, de 3 de novembre, i ho ha d'acreditar. Si no es compleixen aquests requisits, no es pot admetre el recurs. D'altra banda, la interposició del recurs no té efecte suspensiu respecte de la resolució impugnada. (Articles 451 i 452 de la LEC)

Codi Segur de Verificació: 2F4T1XJX6ZGK1H6JX7EXCD7CGORPBO

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultacSV.html>

Signal per Subirana Domènech, Maria Concepció; Boneta Ribera, Marta;

Data i hora 05/09/2019 14:15





Així ho mano i ho signo.

En dono fe.

La magistrada

La lletrada de l'Administració de justícia

Les persones interessades queden informades que les seves dades personals s'han incorporat al fitxer d'assumpes de l'oficina judicial, sota la custòdia i responsabilitat d'aquesta, on es conservaran amb caràcter confidencial i únicament per al compliment de la tasca que té encomanada, i es tractaran amb la màxima diligència.

Així mateix, queden informades que les dades que conté aquesta documentació són reservades o confidencials, que l'ús que se'n pugui fer ha de quedar circumscrit a l'àmbit del procés, que se'n prohibeix la transmissió o comunicació per qualsevol mitjà o procediment i que s'han de tractar exclusivament per a finalitats pròpies de l'Administració de justícia, sens perjudici de les responsabilitats civils i penals establertes per al cas que se'n faci un ús il·legítim (Reglament EU 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell i Llei orgànica 3/2018, de 6 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals).

Codi Segur de Verificació: 2R4T1XUX5ZGX1H6UX7EXC07CGORPBO

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/P/consultaCSV.html>

Signat per Subirana Domènec, Maria Concepció; Boneta Ribera, Maria;

Data i hora 05/09/2019 14:15



**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANRESA QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

[REDACTED] Procurador de los Tribunales y de representación que acredito mediante la correspondiente escritura de poder general para pleitos que se une a la presente, y bajo la dirección técnica del Letrado del Ilustre Colegio de [REDACTED]

Juzgado comparece, y como mejor procede en Derecho, **DICE**:

Que mediante este escrito interpongo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** frente [REDACTED] domiciliado en reclamación de la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UNO EUROS (1.198,81€)**. Y ello, en base a los siguientes;

HECHOS

PREVIO.- Que mediante escritura pública otorgada en fecha 30 de noviembre [REDACTED]

compradora, se elevó a público contrato de cesión de créditos, por el que mi representada adquiría los derechos y las obligaciones derivadas de numerosas operaciones de crédito, entre las que se encuentra la que da sostén a la presente reclamación.

En adveración de lo anterior, se acompaña testimonio notarial acreditativo de la cesión del crédito, en concreto, reclamado en los presentes autos, como **documento nº 1**.

PRIMERO.- Que, con fecha 25/11/2003, la parte hoy demandada suscribió el contrato de Tarjeta [REDACTED]

[REDACTED] A tal efecto acompañamos contrato de tarjeta suscrito, como **documento nº 2**.

SEGUNDO.- Que la demandada dejó de atender los cargos realizados como consecuencia de la utilización de la tarjeta, originando un saldo deudor de MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UNO EUROS (1.198,81€),

COPIA

según certifica [REDACTED] de conformidad con la información depositada por el acreedor original en Notaría, en el documento n° 3, de los que aportamos con esta petición de procedimiento monitorio.

TERCERO.- Que, por parte de mi representada se han llevado a cabo múltiples gestiones para obtener el pago de la deuda reclamada, sin obtener ningún resultado, por lo que se ha visto obligada a presentar esta demanda de proceso monitorio.

Los hechos anteriores se basan en los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CAPACIDAD.- Actora y demandada están capacitados para ser partes en el procedimiento, a tenor de lo prevenido en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- COMPETENCIA.- Respecto de la competencia territorial y objetiva, viene atribuida a este Juzgado a tenor de lo dispuesto en artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la atribuye los Juzgados de Primera Instancia del domicilio de la demandada.

III.- DE LA DEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.- El artículo 10 de la LEC legitima para comparecer y actuar en juicio a los titulares de la relación jurídica o del objeto litigioso. En este caso demandante y demandado son los sujetos de la relación que da lugar a la deuda cuyo pago se exige.

IV.- PROCEDIMIENTO.- En cuanto al procedimiento, la reclamación debe realizarse mediante PROCESO MONITORIO, por mor del art. 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y siguientes, toda vez que se pretende el pago de una deuda vencida y exigible de cantidad determinada, documentada mediante contrato y certificación emitida por el apoderado mi poderdante de conformidad con la información depositada por el acreedor original en Notaría, acreditativa de la existencia, cuantía y liquidación de la deuda.

V.- EL FONDO DEL ASUNTO

- Del Código civil, los artículos 1088 y siguientes reguladores de la teoría general de las obligaciones.

- El artículo 1089 del Código Civil incluye entre las fuentes de las obligaciones la figura de los contratos. A su vez, el artículo 1091 del mismo texto legal, en desarrollo del anterior, previene que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre los contratantes y habrán de ser cumplidas a tenor de los mismos.

- Incurren en mora, ex artículo 1.100 del Código Civil, los obligados a entregar alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación.

- Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y, a falta de convenio, en el interés legal, conforme previene el artículo 1108 C.C.

- Resulta de aplicación el artículo 1091 del Código Civil: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

- El artículo 1101 del Código Civil dispone que "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que contravinieren el tenor de aquellas".

- Son de aplicación los artículos 1.254 y siguientes del Código Civil reguladores de los contratos.

- El artículo 1.254 determina: "El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio"

- Y el artículo 1.256 dice que: "La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes"

[REDACTED]

[REDACTED] Jeannine Giglio, con documento de [REDACTED] sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida bajo las leyes de Malta y debidamente registrada en el Registro Mercantil de Malta con [REDACTED]

[REDACTED] CERTIFICA:

PRIMERO.- Que D./D^a [REDACTED] (Credit card) número [REDACTED] impagado al no haberse atendido las cuotas vencidas, generándose un derecho de crédito a favor de la financiera.

SEGUNDO.- Que con fecha 31 de julio de 2018 en virtud de escritura de cesión intervenida por el Notario de Madrid D. [REDACTED] [REDACTED] cede a [REDACTED] una deuda líquida, vencida y exigible derivada de la operación [REDACTED] que arroja un saldo deudor a fecha de la cesión de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.198,81 €)**, correspondientes a:

- Capital impagado: 1.198,81 €
- Indemnización por reclamación extrajudicial: 0,00 €

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, el capital impagado ha devengado unos intereses de **Dieciséis Euros con sesenta y dos céntimos (16,62 €)**, calculados desde la fecha en la que se produjo la cesión 31/07/2018, hasta la fecha en la que se expide el presente certificado.

CUARTO.- Que, en consecuencia, el saldo deudor que arroja la operación a fecha de expedición del presente certificado es de **MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.215,43 €)**.

En Malta, a 24 de abril de 2019.

[REDACTED]

[REDACTED]



EN7309866

12/2018

NÚMERO 43541 DEL LIBRO INDICADOR. -----

[REDACTED] Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, a veintitres de abril de dos mil diecinueve. -----

HAGO CONSTAR

I.- Que en virtud de póliza intervenida por mí el 31 de julio de 2018 bajo el número [REDACTED] de mi libro registro, sección A, [REDACTED], domiciliada en 28007-Madrid, calle Juan Esplandiú, número 13, y con CIF: A-79456232, cedió a [REDACTED] que cambió su denominación por la de [REDACTED], en virtud de escritura autorizada por el Notario de Naxxar, Don John Spiteri, el día 6 de diciembre de 2017, debidamente apostillada con la misma fecha, con domicilio [REDACTED] una serie de créditos de los que la primera era titular. -----

II.- En dicha póliza, además, los otorgantes depositaron en mi despacho un CD conteniendo los créditos objeto de la cesión, dentro del cual he comprobado que aparece el siguiente: [REDACTED] N.I.F./N.I. [REDACTED]

III.- Que, por lo tanto, debe entenderse dicho crédito incluido entre los cedidos en virtud del contrato reseñado en el expositivo I. Este testimonio, al contener información parcial del crédito, solicitada así por el cesionario, podrá utilizarse exclusivamente para presentar en el Juzgado, y en ningún caso servirá para notificar al deudor u otros fines. -----

De todo lo cual, así como que queda extendido este testimonio en relación en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales yo, el Notario, **DOY FE.** -----



[REDACTED]